



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Iván de Jesús Bustamante Castañeda
Radicado	05001 40 03 013 2022 00648 00
Auto	Interlocutorio No. 1782
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual allega notificación realizada al demandado a la dirección electrónica obrante en Formulario de Actualización de Información de BANCOLOMBIA aportado por el memorialista.

En consecuencia, una vez analizada la diligencia de notificación personal enviada al demandado el día 21 de marzo de 2023, al correo electrónico ivanbuz5@gmail.com se concluye que la misma se efectuó en debida forma y arrojó resultado positivo, este según certificado generado por la empresa de mensajería.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada personalmente y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la parte **ejecutada Iván de Jesús Bustamante Castañeda.**

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Bancolombia**, en contra de **Iván de Jesús Bustamante**

Castañeda, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 20 de febrero de 2023.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$ 1.823.111**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 083 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 18 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28613bf93e175fbc5f2d890c61c32bae4cb7383b31bfbf71bf87d2916d0db423**

Documento generado en 17/05/2023 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>